



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2010ER32367

2004-11

RESOLUCION No. 0291/11

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EI DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Distrital 174 de 2006, la Resolución 1807 de 2006, la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado No. 2010ER32367 del 10 de Junio de 2010, el Señor Gustavo Alberto Gómez Bernal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.289.652 de Medellín, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – "CIUDAD MOVIL S.A.", identificada con NIT. 830070577-8, ubicada en la Calle 182 No. 47 - 92, Localidad de Suba de esta Ciudad, presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público masivo de pasajeros de la empresa mencionada.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del 4 de Octubre de 2010, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación de la empresa SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – "CIUDAD MOVIL S.A.".



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0291

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 6067 del 5 de Noviembre de 2010, mediante el cual inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – "CIUDAD MOVIL S.A.".

Que la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – "CIUDAD MOVIL", estuvo autorregulada mediante Resolución No. 1789 del 26 de Junio de 2007, para la cual no medió solicitud de prórroga, perdiendo así, la condición de empresa autorregulada, por lo cual presentó una nueva solicitud de aprobación del Programa, que fue analizada por la parte técnica quien verificó la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, de conformidad con lo establecido en los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución No. 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 17603 del 25 de noviembre de 2010, el cual expresa lo siguiente:

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

4.1 Evaluación Documental

Se verificó la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental; los resultados se resumen a continuación:

Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental

No.	ÍTEM	CUMPLE	
		SI	NO
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	✓	
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	✓	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NR 0291

3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado.	✓	
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	✓	
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.	✓	
6	Fotocopia del NIT.	✓	
7	Base de datos digital del total de automotores diesel y a gas de la empresa	✓	
8	Base de datos impresa del total de automotores diesel y a gas de la empresa.	✓	
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos.	✓	
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	✓	
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas.	✓	

Una vez cumplidos los requisitos documentales se dio Inicio de Trámite mediante Auto No. 6067 del 5 de noviembre de 2010.

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 14 de septiembre de 2010 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – "CIUDAD MOVIL"**. Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – "CIUDAD MOVIL"**, durante los meses de: Abril y Mayo de 2010; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN		PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
174	174		100%	Mayo de 2010	100%
	Diesel	Gas			
	174	0			

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0291

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- 1) *Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – "CIUDAD MOVIL"** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.*
- 2) *Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – "CIUDAD MOVIL"** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.*
- 3) *Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – "CIUDAD MOVIL"**, se concluye que el **100%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.*

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

*Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – "CIUDAD MOVIL"**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se de inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1".*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional, se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0291

protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta, los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – "CIUDAD MOVIL S.A.", mediante Concepto Técnico No. 17603 del 25 de Noviembre de 2010 se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada empresa, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normatividad Ambiental este Despacho considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – "CIUDAD MOVIL S.A.", representada legalmente por el Señor Gustavo Alberto Gómez Bernal, identificado con Cédula de Ciudadanía No 8.289.652 de Medellín.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0291

porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0291

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante Resolución 1869 del dieciocho de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."*

Que el Artículo Primero de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0291

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – "CIUDAD MOVIL S.A.", identificada con NIT. 830070577-8, ubicada en la Calle 182 No. 47 - 92, Localidad de Suba de esta Ciudad, y representada legalmente por el Señor Gustavo Alberto Gómez Bernal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.289.652 de Medellín.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos de transporte público masivo de pasajeros, vinculados a la mencionada empresa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0291

para el Programa de Autorregulación, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de Autorregulación.

Nº	PLACA	COMBUSTIBLE	Nº	PLACA	COMBUSTIBLE	Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SHL 347	DIESEL	59	SHN644	DIESEL	117	VEI 966	DIESEL
2	SHL 487	DIESEL	60	SHN645	DIESEL	118	VEI 967	DIESEL
3	SHL 488	DIESEL	61	SHN646	DIESEL	119	VEW 935	DIESEL
4	SHL 489	DIESEL	62	SHN647	DIESEL	120	VEW 936	DIESEL
5	SHL 490	DIESEL	63	SIA 125	DIESEL	121	VEW 937	DIESEL
6	SHL 491	DIESEL	64	SIA 126	DIESEL	122	VEW 938	DIESEL
7	SHL 492	DIESEL	65	SIA 331	DIESEL	123	VEW 939	DIESEL
8	SHL 493	DIESEL	66	SIA 332	DIESEL	124	VEW 940	DIESEL
9	SHL 494	DIESEL	67	SIA 333	DIESEL	125	VFB022	DIESEL
10	SHL 495	DIESEL	68	SIA 334	DIESEL	126	VFB023	DIESEL
11	SHL 496	DIESEL	69	SIA 335	DIESEL	127	VFB025	DIESEL
12	SHL 497	DIESEL	70	SIA 336	DIESEL	128	VFB026	DIESEL
13	SHL 498	DIESEL	71	SIA 337	DIESEL	129	VFB027	DIESEL
14	SHL 572	DIESEL	72	SIA 338	DIESEL	130	VFB035	DIESEL
15	SHL 573	DIESEL	73	SIA 339	DIESEL	131	VFB036	DIESEL
16	SHL 574	DIESEL	74	SIA 340	DIESEL	132	VFB037	DIESEL
17	SHL 575	DIESEL	75	SIA 341	DIESEL	133	VFB456	DIESEL
18	SHL 576	DIESEL	76	SIA 342	DIESEL	134	VFB457	DIESEL
19	SHL 577	DIESEL	77	SIA 343	DIESEL	135	VFB458	DIESEL
20	SHL 578	DIESEL	78	SIA 344	DIESEL	136	VFB459	DIESEL
21	SHL 579	DIESEL	79	SIA 345	DIESEL	137	VFB460	DIESEL



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



Handwritten initials and marks.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0291

22	SHL 580	DIESEL	80	SIA 511	DIESEL	138	VFB461	DIESEL
23	SHL 581	DIESEL	81	SIA 512	DIESEL	139	VFB462	DIESEL
24	SHL 625	DIESEL	82	SIA 513	DIESEL	140	VFB463	DIESEL
25	SHL 626	DIESEL	83	SIA 514	DIESEL	141	VFB464	DIESEL
26	SHL 627	DIESEL	84	SIA 515	DIESEL	142	VFB465	DIESEL
27	SHL 628	DIESEL	85	SIA 559	DIESEL	143	VFB466	DIESEL
28	SHL 629	DIESEL	86	SIA 560	DIESEL	144	VFB467	DIESEL
29	SHL 630	DIESEL	87	SIA 561	DIESEL	145	VFB468	DIESEL
30	SHL 631	DIESEL	88	SIA 562	DIESEL	146	VFB469	DIESEL
31	SHL 632	DIESEL	89	SIA 563	DIESEL	147	VFB470	DIESEL
32	SHL 633	DIESEL	90	SIA 564	DIESEL	148	VFB585	DIESEL
33	SHL 634	DIESEL	91	SIA 898	DIESEL	149	VFB586	DIESEL
34	SHL 635	DIESEL	92	SIA 899	DIESEL	150	VFB587	DIESEL
35	SHL 636	DIESEL	93	SIA 900	DIESEL	151	VFB588	DIESEL
36	SHL 637	DIESEL	94	SIA 901	DIESEL	152	VFB589	DIESEL
37	SHM 494	DIESEL	95	SIA 902	DIESEL	153	VFB590	DIESEL
38	SHM 495	DIESEL	96	SIA 903	DIESEL	154	VFB598	DIESEL
39	SHM 496	DIESEL	97	SIA 904	DIESEL	155	VFE234	DIESEL
40	SHM 497	DIESEL	98	SIA 905	DIESEL	156	VFE235	DIESEL
41	SHM 498	DIESEL	99	SIA 906	DIESEL	157	VFE236	DIESEL
42	SHM 764	DIESEL	100	SIA 907	DIESEL	158	VFE237	DIESEL
43	SHM 765	DIESEL	101	SIL 218	DIESEL	159	VFE238	DIESEL
44	SHM 766	DIESEL	102	SIL 219	DIESEL	160	VFE240	DIESEL
45	SHM 767	DIESEL	103	SIL 420	DIESEL	161	VFE241	DIESEL
46	SHM 768	DIESEL	104	SIQ 876	DIESEL	162	VFE242	DIESEL
47	SHM 769	DIESEL	105	VDK028	DIESEL	163	VFE243	DIESEL
48	SHM 770	DIESEL	106	VDK029	DIESEL	164	VFE244	DIESEL



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

201

49	SHN 046	DIESEL	107	VEI 956	DIESEL	165	VFE245	DIESEL
50	SHN 047	DIESEL	108	VEI 957	DIESEL	166	VFE246	DIESEL
51	SHN 048	DIESEL	109	VEI 958	DIESEL	167	VFE248	DIESEL
52	SHN 049	DIESEL	110	VEI 959	DIESEL	168	VFE249	DIESEL
53	SHN 100	DIESEL	111	VEI 960	DIESEL	169	VFE250	DIESEL
54	SHN 101	DIESEL	112	VEI 961	DIESEL	170	VFE251	DIESEL
55	SHN 430	DIESEL	113	VEI 962	DIESEL	171	VFE966	DIESEL
56	SHN 431	DIESEL	114	VEI 963	DIESEL	172	VFE988	DIESEL
57	SHN 432	DIESEL	115	VEI 964	DIESEL	173	VFE997	DIESEL
58	SHN 433	DIESEL	116	VEI 965	DIESEL	174	SMX867	DIESEL

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO. – Publicar la Presente providencia en la página web de la Entidad www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal el Señor Gustavo Alberto Bernal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.289.652 de Medellín, de la empresa SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – "CIUDAD MOVIL S.A.", identificada con NIT. 830070577-8, ubicada en la Calle 182 No. 47 - 92, Localidad de Suba de esta Ciudad.

Parágrafo.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0291

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los 31 ENE 2011

GERMÁN DARÍO LUCERO ÁLVAREZ
Director de Control Ambiental

Proyectó: Fanny Carolina Arregocés Parejo – Abogada CTO No. 1179 de 2010.
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido
VBo. Fernando Molano Nieto - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
C.T. 17603 del 25 de noviembre de 2010
Exp. SDA 02-2007-1202
CIUDAD MÓVIL.

Nota. La Secretaría Distrital de Ambiente actualmente se encuentra ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38. Tel. 3778899 extensión 8947.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



En Bogotá, D.C., a los Trece del mes de Abril del año 2011
contenido de Resolución 0291
Lucy Yaneth Suarez Barahona
Apoderada
52783122

Lucy Yaneth Suarez Barahona
Calle 183 No 51-65
6795900
Carlos Julio Lara

En Bogotá, D.C., hoy 20-04-11 del mes de _____
del año (2011), en la circunstancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutada y en firme.

Cuezon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA